

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

<b>MAATE-MAATE-2024-0058-A</b> Se declara área de bosque y vegetación protector, al área privada “Bosques para Siempre”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, en los cantones Río Verde, Eloy Alfaro y Quinindé .....	<b>2</b>
---	----------

**SECRETARÍA NACIONAL DE  
PLANIFICACIÓN:**

<b>SNP-SNP-2024-0059-A</b> Se expiden las normas que contienen los lineamientos para procesos de cierre y baja de estudios programas y proyectos de inversión pública .....	<b>24</b>
---	-----------

**ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0058-A**

**SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“son deberes primordiales del Estado: (...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)”*;

**Que** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida (...)”*;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)”*;

**Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“(...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”*;

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer*

*efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

**Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;

**Que** el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley (...)*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;

**Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)*”;

**Que** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) - *El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua (...)*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

**Que** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...)*”;

**Que** el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público (...)*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente al referirse a la Integridad territorial del Estado en materia forestal determina que: “(...) *La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros (...)*”;

**Que** el numeral 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente al referirse a la obligación de protección menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables (...)*”;

**Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: “(...) *La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia (...)*”;

**Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, menciona que: “(...) *El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales*

*de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley (...)*”;

**Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“(...) Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley (...)*”;

**Que** el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...)- Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques. (...)*”;

**Que** el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que, son funciones de los bosques y vegetación protectores: *“(...) a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados (...)*”;

**Que** el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. Cuando la declaratoria sea de oficio, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los titulares de dominio, según el tipo de propiedad de la tierra, de forma previa e informada, conforme los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento. Para la reversión de la declaratoria de los bosques y vegetación protectores declarados a petición de parte, la*

*Autoridad Ambiental Nacional realizará un informe de factibilidad donde se determinará la procedencia o no de la reversión (...)*”;

**Que** el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio (...)*”;

**Que** el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiense la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante oficio S/N de 07 de julio del 2023 signado con número de trámite Nro. MAATE-DA-2023-7626-E, el proponente Juan Manuel Durini Pérez, en su calidad de representante legal de las empresas ENCHAPES DECORATIVOS SA. ENDESA y BOSQUES TROPICALES S.A BOTROSA, sometió a revisión y pronunciamiento de

esta Cartera de Estado el expediente para la declaración de 22,304.2707 hectáreas de bosque natural como Bosque y Vegetación Protector Privado "Bosques para Siempre";

**Que** mediante el INFORME DE VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTE PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR “BOSQUES PARA SIEMPRE” - INFORME TÉCNICO: MAATE-DB-2023-48-IT de septiembre de 2023, elaborado por el Analista de Bosques, revisado por la Coordinadora de Gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Tenencia de Tierra y Aprobado por la Dirección de Bosques se establece que: “(...) 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** Conclusiones *ï* Se constata que 6171,86 Ha de la totalidad de la zona de estudio interseca con el Bloque 10 de Patrimonio Forestal.*ï* Es necesario subsanar las observaciones e incumplimientos levantados tanto en la línea base, justificación técnica y PMI. En varios puntos se evidencia que hace falta citar la fuente de donde se obtuvo la información. *ï* La zonificación del Plan de Manejo Integral deberá ser realizada a partir de la GUÍA METODOLÓGICA que ha sido generada por la FAO y PROAMAZONIA, en la cual incluyen criterios adicionales además de los citados en el Acuerdo Ministerial 091. El Ministerio del Ambiente y Agua (MAATE) está comprometido en brindar asistencia técnica y acompañamiento integral para la elaboración de la zonificación en base a los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica generada por la FAO y PROAMAZONIA. Reconocemos la importancia de utilizar criterios adicionales para una zonificación precisa y completa, además de los que se mencionan en el Acuerdo Ministerial 091. *ï* La información mencionada en los puntos 5.4.1 Datos Climáticos; Temperatura; Precipitación y 6.1.1 Ríos y cuerpos de agua. Se evidencia una copia textual del “PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE EL PAMBILAR”. Por lo que la información no corresponde en su totalidad a la zona de estudio, se deberán generar la información específica para el sector. *ï* Se constata que el shapefile utilizado para la zonificación de los ríos no es la oficial y no se ha considerado la totalidad de los ríos existentes. En el mapa interno realizado para la revisión del presente PMI se ha utilizado shapefiles del Instituto Geográfico Militar (IGM) y se evidencia una diferencia, lo que también modificaría la zona de protección permanente. **Recomendaciones** *ï* Se recomienda generar los mapas temáticos necesarios para asegurar que la información sea específica de la zona de estudio como mapa de isotermas, isoyetas, mapa de pendientes, mapa de unidades hidrográficas donde se detallan, cuencas, subcuencas y todos los ríos que conforman el área de estudio. *ï* Se menciona que se han realizado inventarios forestales en los predios de la empresa por lo que se recomienda adjuntar la información en el presente PMI. *ï* Aclarar si los predios a nombre de Soraida Yance, Luis Francisco Gonzalez Roja, Juan Diego Muñoz, Jesús Arteaga Cedeño, Crisostomo Rodríguez, formarán parte de la declaratoria de BVP o si fue un proceso de compraventa en cuyo caso se deberá adjuntar el contrato de compraventa correspondiente (...);

**Que** mediante el oficio Nro. MAATE-DB-2023-0321-O, de 21 de septiembre de 2023, la Dirección de Bosque solicitó al Gerente General de Equipos Forestales Cía. Ltda. EFOCOL., actualmente Director Ejecutivo de ENDESA - BOTROSA., que: “(...) Quedamos a su disposición para coordinar una reunión la próxima semana, con el fin de abordar las observaciones identificadas en el informe técnico MAATE-DB-2023-48-IT y planificar una salida de campo para la verificación en el territorio. Para facilitar la coordinación y obtener información adicional (...);

**Que** mediante oficio S/N de fecha 12 de octubre del 2023, el Presidente Ejecutivo de Enchapes Decorativos S.A. ENDESA -Bosques Tropicales S.A. BOTROSA informó a la Dirección de Bosques que: *“(...) hago referencia al informe técnico MAATE-DB-2023-48-IT mediante el cual se detallan las observaciones que hemos acogido y que se encuentran en proceso de subsanación (...);”*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1350-M, con fecha 16 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaría de Recursos Hídricos que: *“(...) En este sentido, me permito informar que: actualmente se encuentra en proceso de declaración como Bosque y Vegetación Protectora al predio "Bosques para Siempre" de 22304.2707 ha, ubicado en la provincia de Esmeraldas, en este sentido y en cumplimiento con lo expuesto en el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: "Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua". En virtud de lo cual, se solicita se designe a quien corresponda, realizar la revisión, análisis y posterior pronunciamiento acerca del Plan de Manejo Integral, con la finalidad de asegurar que la protección del recurso hídrico esté considerada en la propuesta. Considerando lo previamente expuesto, me permito adjuntar el expediente con la documentación correspondiente para la Declaratoria de Bosque y Vegetación Protector "Bosques para Siempre" y solicito se designe a un técnico que pueda llevar a cabo la verificación en campo y la generación del Informe Técnico de Campo con el criterio hídrico (...);”*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-1372-M de 18 de octubre de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que: *“(...) En este sentido, me permito informar que actualmente se encuentra en proceso de declaración como Bosque y Vegetación Protector privado al predio "Bosques para Siempre" de 22304.2707 ha, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantones Río Verde, Eloy Alfaro y Quinindé. Como parte de los procedimientos esenciales para la consecución de esta importante declaración, se considera como herramienta fundamental la ejecución del plan de manejo integral, el cual va a permitir gestionar adecuadamente el área. El plan de manejo contiene la zonificación, el cual ordena espacialmente la superficie y las actividades a realizar. De esta manera se solicita que a partir del polígono propuesto para declarar se verifique la siguiente información: Concesiones mineras o bloques petroleros Licencias ambientales emitidas o en proceso de regularización Actores u operadores identificados en la zona Indica si el GAD Esmeraldas se encuentra calificado como autoridad ambiental de aplicación responsable. Esta información nos permitirá definir de manera más específica el tipo de actividades que se ejecutan acorde a las zonas de manejo (...);”*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-3408-M de 25 de octubre de 2023 la Dirección de Bosques solicitó a la Dirección Zonal 2 que: *“(...) Como parte de los procedimientos esenciales para llevar a cabo esta declaración, solicitamos de la manera más comedida la delegación de un técnico de la Dirección Zonal para acompañarnos en la inspección programada del 7 al 9 de noviembre. El 6 de noviembre se llevará a cabo el ingreso al predio, y el 10 de noviembre está programado el retorno a Quito. Su participación será fundamental para garantizar que todos los aspectos técnicos se*

*manejen de acuerdo con las normativas vigentes y los estándares necesarios para la declaración del Bosque y Vegetación Protector privado “Bosques para Siempre (...)”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DACRH-2023-0326-M de 30 de octubre de 2023 la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico (E) informó a la Dirección de Bosques que: *“(...) Por medio del presente se delega a la Analista de Gestión de Calidad del Agua 2 de la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico, Ing. Evelyn Mina (evelyn.mina@ambiente.gob.ec) para la elaboración del informe técnico que corresponda a la revisión, análisis y pronunciamiento correspondiente así como a la verificación en campo para el informe técnico pertinente (...)”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ2-2023-1853-M de 31 de octubre de 2023 la Dirección Zonal 2 informó a la Dirección de Bosques que: *“(...) para el acompañamiento a las inspecciones planificadas para el mes de noviembre, me permito delegar al Ing. Jaime Olaya, Especialista Forestal Provincial (...)”;*

**Que** mediante INFORME TÉCNICO DE CAMPO N° MAATE-DB-2023-72-IT PARA DECLARACIÓN DE BVP “BOSQUES PARA SIEMPRE” DE ENDESA – BOTROSA de noviembre de 2023, elaborado por el Analista de Bosques 1, revisado por la Responsable de la Unidad de Bosques y Vegetación Protectores y aprobado por la Directora de Bosques, se establece que: *“(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CONCLUSIONES: Verificación de la Zonificación: Durante la inspección, se pudo verificar la zonificación propuesta en el expediente. Se constató que la empresa ENDESA - BOTROSA ha delimitado adecuadamente las áreas de conservación, aprovechamiento sostenible y aquellas destinadas a actividades específicas. La zonificación se ajusta a los lineamientos establecidos para la declaración de Bosques y Vegetación Protectora (BVP). Manejo Sustentable del Bosque: Se evidenció que la empresa realiza un manejo forestal sustentable, implementando prácticas de tala selectiva y respetando ciclos mínimos de corta. Los caminos de arrastre y patios de maniobra se mantienen conforme a las normativas ambientales, minimizando la afectación al suelo. La empresa ha demostrado un compromiso con la sostenibilidad a largo plazo, evidenciado por la regeneración natural observada en las áreas previamente aprovechadas. Conservación de Áreas de Protección: Se constató el respeto a las áreas de protección permanente, especialmente en las riberas de los ríos. La presencia de cuerpos de agua en buen estado es un indicador de la efectividad de las medidas de conservación implementadas. La empresa mantiene un control activo a través de la Fundación Bosques para Siempre y cuenta con Guardabosques permanentes que velan por la integridad de los bosques. Impacto Positivo en la Biodiversidad: La presencia de diversas especies, incluyendo árboles de gran tamaño y animales como serpientes y monos aulladores, es un indicador de la buena salud del bosque. La conservación activa de áreas con potencial de cosecha refleja un equilibrio entre el aprovechamiento forestal y la preservación de la biodiversidad. Contraste con Áreas no Gestionadas: Durante la inspección, se observaron áreas fuera de la propiedad de la empresa donde se evidencia un manejo insostenible del bosque, con tala rasa y cambios en el uso del suelo. Esto destaca la importancia del manejo responsable que ENDESA - BOTROSA ha implementado en sus predios. Luego del análisis y revisión del Informe Técnico de Campo MAATE DB 2023 72 IT, la declaratoria del Bosque y Vegetación Protector para “BOSQUES PARA SIEMPRE” PROCEDE. RECOMENDACIONES: Mantenimiento de*

*Buenas Prácticas: Se recomienda a ENDESA - BOTROSA mantener y fortalecer las prácticas de manejo sostenible observadas durante la inspección, asegurando la continuidad de medidas como la tala selectiva, la regeneración natural y el respeto a las áreas de protección. Colaboración con Comunidades Vecinas: Dada la presencia de asentamientos humanos en áreas cercanas, se recomienda establecer canales de colaboración y educación ambiental con las comunidades para fomentar prácticas sostenibles y la conservación del entorno. Estas conclusiones y recomendaciones se basan en la información recopilada durante la inspección y buscan asegurar la gestión sostenible y responsable de los bosques de ENDESA - BOTROSA en el marco de la declaración de Bosques y Vegetación Protectora. Considerando los hallazgos positivos durante la inspección, se recomienda que ENDESA – BOTROSA continúe con el proceso para la declaración de "Bosques para Siempre" como Bosques y Vegetación Protectores (BVP) (...);*

**Que** mediante oficio s/n de 17 de noviembre de 2023 el Presidente Ejecutivo de Endesa -Botrosa solicitó a la Dirección de Bosque que; “(...) pongo en su conocimiento que han sido subsanadas las observaciones indicadas en el Informe Técnico MAATE-DB-2023-48-IT (...);”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-1419-M de 25 de octubre de 2023 la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) Unidad de Eléctricos e Hidrocarburos: En base a la ubicación del referido "Bosques para Siempre" con una superficie de 22304,270 ha, se determina que no existe intersección con proyectos estratégicos y tampoco con procesos en estado de regularización o licencia ambiental. Unidad de Minería: En base a la ubicación del referido "Bosques para Siempre", se determina que, si existe intersección del bosque protector, con la concesión minera PALMA REAL 1 (Código 40000168) para la fase de exploración inicial de minerales metálicos bajo el régimen de mediana minería y que fue otorgada al titular minero PROYECTMIN S.A., el 09 de noviembre de 2016; la misma que cuenta con el Registro Ambiental Nro. 215167 de fecha 25 de noviembre de 2016. (Ver base de datos y mapa adjunto de referencia) (...);”;

**Que** mediante memorando MAATE-DB-2024-0022-M, de fecha 03 de enero del 2024, la Dirección de Bosques solicitó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que: “(...) Al momento se cuenta con 170 BVP con una superficie de 22 41203.394 hectáreas a nivel nacional, lo que corresponde al 9% del territorio continental, de estos 80 son de dominio privado, 68 de dominio estatal, 18 de dominio mixto, 3 de dominio comunitario y 1 de dominio municipal. Mediante el oficio S/N de fecha 07 de julio del 2023 y número de trámite interno MAATE-DA-2023-7626-E, el proponente JUAN MANUEL DURINI PÉREZ, en calidad de representante legal de las empresas ENCHAPES DECORATIVOS SA. ENDESA y BOSQUES TROPICALES S.A BOTROSA, sometió a revisión y pronunciamiento de esta Cartera de Estado el expediente para la declaración de 22,304.2707 hectáreas de bosque natural como Bosque y Vegetación Protector Privado "Bosques para Siempre". La declaración de esta área de estudio como Bosques y Vegetación Protectores (BVP) es una oportunidad para contribuir al cumplimiento de la meta 30x30, ya que permitirá incrementar las áreas bajo manejo y conservación, lo cual es un componente fundamental para alcanzar esta meta. En este sentido, se solicita su gentil apoyo con la revisión del informe de linderación No. MAATE-DB-2023-78-IT

*BVP "Bosques para Siempre"; para que, en el marco de sus competencias se revise y valide la propuesta; agradezco que esta información se remita a la brevedad posible (...)"*;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2024-0054-M de 17 de enero de 2024 la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informó a la Dirección de Bosques que: *"(...) Al respecto, me permito informar que la DEIAHTE ha realizado una revisión técnica de concordancia geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos y el informe de linderación, evidenciando correspondencia. Asimismo, es importante mencionar que no fue posible corroborar la fuente/insumo geográfico, debido a que la Dirección proponente indicó que corresponden a las escrituras privadas físicas que reposan en las instalaciones de la misma. En ese sentido, se recomienda continuar con el proceso correspondiente para la declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores "Bosques para Siempre". Cabe mencionar que la revisión realizada por la DEIAHTE responde a un análisis técnico geográfico de gabinete, mas no en territorio, por lo que esta unidad se basa en el informe técnico remitido y en el trabajo de campo realizado por la unidad requirente. Es así que la veracidad de la información proporcionada es responsabilidad de la unidad requirente (...)"*;

**Que** mediante INFORME TÉCNICO DE PROCEDENCIA EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE BVP "BOSQUES PARA SIEMPRE" MAATE-DB-2024-15-IT de enero del 2024, elaborado por el Analista de Bosques 1, revisado por la Coordinadora de Gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Tenencia de Tierras, la Analista Legal en Control Forestal y Vida Silvestre, aprobado por la Directora de Bosques se estableció que: *"(...) Conclusiones i· Una vez revisado el expediente que contienen los documentos habilitantes en relación con lo determinado en el Anexo 3, dentro del artículo 23 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, (TULSMA) Libro III, y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se verificó que el expediente presentado cumple con los requisitos estipulados dentro de la norma. ii· Se constata que 6171,86 Ha de la totalidad de la zona de estudio interseca con el Bloque 10 de Patrimonio Forestal. iii· Se constata que se han subsanado las observaciones levantadas mediante el Memorando Nro. MAATE-DB-2023-0321-O, tanto en la línea base, justificación técnica y PMI. iv· Se ha actualizado la zonificación del Plan de Manejo Integral conforme a la normativa ambiental vigente. v· Se constata que se han ampliado zonas como áreas de protección permanente sobre parte de los predios, la cuales han sido constituidos por acto voluntario por el proponente ya que no entran dentro de las características obligatorias para fines de conservación. vi· La Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió un pronunciamiento en el cual se determina que no existe intersección con proyectos estratégicos ni con procesos en estado de regularización o licencia ambiental en la Unidad de Eléctricos e Hidrocarburos. Sin embargo, se señala que existe intersección del bosque protector con la concesión minera PALMA REAL 1 para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, otorgada al titular minero PROYECTMIN S.A. el 09 de noviembre de 2016, con el Registro Ambiental Nro. 215167 de fecha 25 de noviembre de 2016. vii· El expediente del proponente JUAN MANUEL DURINI PÉREZ, en calidad de representante legal de las empresas ENCHAPES DECORATIVOS SA. ENDESA y BOSQUES TROPICALES S.A BOTROSA, cumple con la normativa ambiental vigente, para la Declaración de Bosques y Vegetación Protectores a "BOSQUES PARA SIEMPRE" de 22.304,2707 hectáreas. Conclusiones i· Una vez revisado el expediente*

que contienen los documentos habilitantes en relación con lo determinado en el Anexo 3, dentro del artículo 23 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, (TULSMA) Libro III, y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se verificó que el expediente presentado cumple con los requisitos estipulados dentro de la norma. ÿ Se constata que 6171,86 Ha de la totalidad de la zona de estudio interseca con el Bloque 10 de Patrimonio Forestal. ÿ Se constata que se han subsanado las observaciones levantadas mediante el Memorando Nro. MAATE-DB-2023-0321-O, tanto en la línea base, justificación técnica y PMI. ÿ Se ha actualizado la zonificación del Plan de Manejo Integral conforme a la normativa ambiental vigente. ÿ Se constata que se han ampliado zonas como áreas de protección permanente sobre parte de los predios, la cuales han sido constituidos por acto voluntario por el proponente ya que no entran dentro de las características obligatorias para fines de conservación ÿ La Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió un pronunciamiento en el cual se determina que no existe intersección con proyectos estratégicos ni con procesos en estado de regularización o licencia ambiental en la Unidad de Eléctricos e Hidrocarburos. Sin embargo, se señala que existe intersección del bosque protector con la concesión minera PALMA REAL 1 para la fase de exploración inicial de minerales metálicos, otorgada al titular minero PROYECTMIN S.A. el 09 de noviembre de 2016, con el Registro Ambiental Nro. 215167 de fecha 25 de noviembre de 2016. ÿ El expediente del proponente JUAN MANUEL DURINI PÉREZ, en calidad de representante legal de las empresas ENCHAPES DECORATIVOS SA. ENDESA y BOSQUES TROPICALES S.A BOTROSA, cumple con la normativa ambiental vigente, para la Declaración de Bosques y Vegetación Protectores a “BOSQUES PARA SIEMPRE” de 22.304,2707 hectáreas. Recomendaciones ÿ La Dirección de Bosques recomienda remitir el expediente de declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores de “BOSQUES PARA SIEMPRE a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial (...);

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-0236-M de 09 de febrero de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Los Bosques y Vegetación Protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques. Al momento se cuenta con 171 BVP con una superficie de 2'217.507,9 hectáreas a nivel nacional, lo que corresponde al 9% del territorio continental, de estos 80 son de dominio privado, 68 de dominio estatal, 18 de dominio mixto, 4 de dominio comunitario y 1 de dominio municipal. En tal virtud, se detalla a continuación, la información correspondiente al Informe Técnico de Justificación Nro. MAATE-DB-2024-15-IT de 22 de enero del 2024, para la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide: la declaratoria de Bosques y Vegetación Protectores de 22.304,2707 hectáreas al área privada denominada “BOSQUES PARA SIEMPRE” ubicado en la provincia de Esmeraldas, en los cantones Río Verde, Eloy Alfaro y Quinindé. (...) Es importante señalar que la empresa proponente ha obtenido la certificación FSC (Forest Stewardship Council), un estándar reconocido globalmente que valida las prácticas de manejo forestal sostenible implementadas. La declaración de esta área de estudio como Bosques y Vegetación Protectores (BVP) es una oportunidad para contribuir al cumplimiento de la meta 30x30, ya que permitirá incrementar las áreas bajo manejo y conservación, lo cual es un componente fundamental para alcanzar esta meta. (...) En este sentido y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita de la manera más comedida continuar con el trámite para declarar Bosque y Vegetación Protector al

área privada denominada “Bosques para Siempre” (...);

**Que** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2024-1596-M de 26 de Septiembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al despacho ministerial que :”recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del acuerdo ministerial para la declaratoria del BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR “BOSQUES PARA SIEMPRE”;

**ACUERDA:**

**Artículo. 1.-** Declarar área de Bosque y Vegetación Protector, al área privada denominada “BOSQUES PARA SIEMPRE”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, en los cantones Rio Verde, Eloy Alfaro y Quinindé, con una superficie total de 22.304,2707 hectáreas. Bajo la denominación de BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR “BOSQUES PARA SIEMPRE”, siguiendo las siguientes coordenadas (UTM WGS 84 ZONA 17S):

<b>LOTE 1</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P1</b>	699962,63	10098116,15
<b>P2</b>	701526,57	10097630,59
<b>P3</b>	701491,31	10096976,58
<b>P4</b>	699950,97	10096950,35

<b>LOTE 2</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P1</b>	697852,40	10096179,70
<b>P2</b>	705237,70	10096510,87
<b>P3</b>	705378,78	10090517,93
<b>P4</b>	703321,05	10087991,92
<b>P5</b>	699248,31	10087402,70
<b>P6</b>	699122,33	10084713,36
<b>P7</b>	698152,75	10084995,53
<b>P8</b>	695472,86	10088946,26
<b>P9</b>	697091,65	10089323,81
<b>P10</b>	699382,09	10088335,25
<b>P11</b>	697787,92	10089244,91
<b>P12</b>	697840,12	10091034,27
<b>P13</b>	696833,70	10090654,09
<b>P14</b>	697072,65	10093262,08
<b>P15</b>	696364,78	10093354,95
<b>P16</b>	696424,66	10094628,10
<b>P17</b>	698139,60	10094812,90
<b>P18</b>	697620,66	10095372,89

<b>LOTE 3</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P1</b>	691319,76	10086677,14
<b>P2</b>	694553,84	10087640,15
<b>P3</b>	694857,00	10085867,98
<b>P4</b>	691683,18	10084916,00

<b>LOTE 4</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P1</b>	687227,14	10085701,81
<b>P2</b>	687484,80	10086177,73
<b>P3</b>	688708,18	10084763,92
<b>P4</b>	689590,92	10084990,05
<b>P5</b>	688092,85	10086802,34
<b>P6</b>	688555,88	10086964,35
<b>P7</b>	690600,09	10084757,72
<b>P8</b>	690265,01	10083546,26
<b>P9</b>	691453,72	10082101,90
<b>P10</b>	689512,02	10080654,82
<b>P11</b>	688873,41	10081575,26
<b>P12</b>	689902,39	10082602,10

<b>LOTE 5</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P1</b>	696827,75	10086624,05
<b>P2</b>	697565,75	10086433,64
<b>P3</b>	697755,05	10085326,79
<b>P4</b>	697515,81	10085326,50

<b>LOTE 6</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P1</b>	696007,20	10084164,79
<b>P2</b>	696752,11	10085149,22
<b>P3</b>	697231,40	10083941,77
<b>P4</b>	696285,15	10083098,24
<b>P5</b>	695703,09	10082973,73

<b>LOTE 7</b>		
---------------	--	--

<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P1</b>	690624,86	10079298,22
<b>P2</b>	692020,72	10079388,54
<b>P3</b>	691768,23	10081168,68
<b>P4</b>	692103,22	10081336,78
<b>P5</b>	693560,64	10080676,97
<b>P6</b>	693622,86	10079819,64
<b>P7</b>	694714,47	10079978,88
<b>P8</b>	697732,05	10078321,26
<b>P9</b>	696599,63	10079014,47
<b>P10</b>	697333,85	10079568,77
<b>P11</b>	701788,13	10074983,55
<b>P12</b>	702932,44	10076181,89
<b>P13</b>	705975,69	10072612,67
<b>P14</b>	703963,17	10072192,45
<b>P15</b>	703636,77	10074029,29
<b>P16</b>	701838,26	10074659,83
<b>P17</b>	699740,33	10073066,16
<b>P18</b>	699908,25	10070327,03
<b>P19</b>	699239,04	10070076,15
<b>P20</b>	699472,68	10069640,46
<b>P21</b>	697723,51	10069590,71
<b>P22</b>	697238,13	10067064,10
<b>P23</b>	698249,24	10067096,05
<b>P24</b>	698267,36	10066802,73
<b>P25</b>	697726,02	10066802,73
<b>P26</b>	697676,80	10065855,74
<b>P27</b>	698613,33	10065777,98
<b>P28</b>	698545,15	10063829,35
<b>P29</b>	698766,25	10063822,54
<b>P30</b>	698653,34	10061737,36
<b>P31</b>	698463,57	10061744,60
<b>P32</b>	698412,76	10060174,34
<b>P33</b>	698110,94	10060182,66
<b>P34</b>	697976,81	10058287,29
<b>P35</b>	697570,63	10058274,85
<b>P36</b>	697456,18	10057086,45
<b>P37</b>	697836,21	10057069,10
<b>P38</b>	697909,91	10056055,53
<b>P39</b>	697934,79	10055717,41
<b>P40</b>	697373,55	10055720,99
<b>P41</b>	697228,24	10056096,00
<b>P42</b>	697408,77	10056083,55
<b>P43</b>	697349,63	10057123,17
<b>P44</b>	697156,55	10057123,17
<b>P45</b>	697141,08	10056625,15
<b>P46</b>	695357,58	10056330,50

<b>P47</b>	694965,93	10056544,18
<b>P48</b>	695216,68	10056819,43
<b>P49</b>	695332,84	10056861,97
<b>P50</b>	696583,24	10057733,36
<b>P51</b>	696749,02	10057489,84
<b>P52</b>	696905,93	10057643,40
<b>P53</b>	696757,02	10057831,11
<b>P54</b>	697228,60	10058952,20
<b>P55</b>	697350,01	10062671,43
<b>P56</b>	696996,38	10062646,62
<b>P57</b>	697116,24	10064837,60
<b>P58</b>	696240,24	10064853,22
<b>P59</b>	696183,66	10062886,41
<b>P60</b>	695815,91	10062890,34
<b>P61</b>	695778,48	10063887,85
<b>P62</b>	694556,63	10063926,51
<b>P63</b>	694595,94	10064993,10
<b>P64</b>	693637,08	10065034,27
<b>P65</b>	693689,59	10066976,93
<b>P66</b>	692528,49	10067025,66
<b>P67</b>	692548,88	10069048,62
<b>P68</b>	691970,33	10069059,18
<b>P69</b>	691918,24	10067038,34
<b>P70</b>	689900,47	10067113,11
<b>P71</b>	689973,71	10069409,98
<b>P72</b>	689338,11	10069428,50
<b>P73</b>	689344,21	10069889,49
<b>P74</b>	689490,61	10069889,49
<b>P75</b>	689547,77	10071104,48
<b>P76</b>	689807,48	10071122,97
<b>P77</b>	689837,50	10070989,26
<b>P78</b>	689939,80	10071020,08
<b>P79</b>	689895,66	10071118,13
<b>P80</b>	689963,34	10071288,54
<b>P81</b>	690024,00	10071256,07
<b>P82</b>	690044,88	10071534,95
<b>P83</b>	690498,00	10071932,23
<b>P84</b>	692892,34	10071849,13
<b>P85</b>	693007,51	10072284,90
<b>P86</b>	692160,99	10073054,07
<b>P87</b>	690893,79	10073193,50
<b>P88</b>	692185,03	10074520,38
<b>P89</b>	691849,22	10074926,94
<b>P90</b>	692091,52	10075025,73
<b>P91</b>	692424,60	10074861,92
<b>P92</b>	692505,43	10075129,05
<b>P93</b>	692256,62	10075632,16

<b>P94</b>	692294,72	10076241,76
<b>P95</b>	692747,16	10076484,65
<b>P96</b>	692758,27	10076678,32
<b>P97</b>	692469,58	10076717,99
<b>P98</b>	692307,58	10076908,43
<b>P99</b>	692462,90	10077594,27
<b>P100</b>	693496,46	10077937,21
<b>P101</b>	693372,64	10078378,54
<b>P102</b>	692272,42	10078176,26
<b>P103</b>	692239,57	10078368,35
<b>P104</b>	690206,77	10078172,78

<b>POLÍGONOS EXCLUIDOS DENTRO DEL LOTE 7 – POLÍGONO EXCLUIDO 1</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P105</b>	696337,64	10077249,07
<b>P106</b>	697824,78	10077016,67
<b>P107</b>	697744,34	10076180,59
<b>P108</b>	696036,19	10076434,59

<b>POLÍGONOS EXCLUIDOS DENTRO DEL LOTE 7 – POLÍGONO EXCLUIDO 2</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P109</b>	697725,29	10075870,03
<b>P110</b>	699353,80	10075911,04
<b>P111</b>	699187,11	10075678,21
<b>P112</b>	697713,38	10075646,46

<b>POLÍGONOS EXCLUIDOS DENTRO DEL LOTE 7 – POLÍGONO EXCLUIDO 3</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P113</b>	697792,62	10063850,68
<b>P114</b>	698028,29	10063850,42
<b>P115</b>	698081,90	10061758,82
<b>P116</b>	697675,67	10061771,75

<b>LOTE 8</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	699996,72	10065693,22
<b>P02</b>	700927,22	10065677,54
<b>P03</b>	700943,29	10063658,77
<b>P04</b>	700691,97	10063480,44
<b>P05</b>	700720,72	10063735,29
<b>P06</b>	699984,50	10063764,34
<b>P07</b>	699940,36	10061670,61
<b>P08</b>	699742,63	10061687,44
<b>P09</b>	699738,10	10063535,53
<b>P10</b>	699706,72	10063802,79
<b>P11</b>	699493,65	10063791,12
<b>P12</b>	699499,04	10064712,85
<b>P13</b>	699994,04	10064700,70

<b>LOTE 9</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	698709,05	<b>10061729,98</b>
<b>P02</b>	699013,54	<b>10061727,49</b>
<b>P03</b>	699001,57	<b>10061527,74</b>
<b>P04</b>	698933,83	<b>10060397,58</b>
<b>P05</b>	698933,83	<b>10060108,83</b>
<b>P06</b>	698691,56	<b>10060119,09</b>
<b>P07</b>	<b>698708,40</b>	<b>10061669,51</b>

<b>LOTE 10</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	698412,76	10060174,34
<b>P02</b>	698691,56	10060119,09
<b>P03</b>	698680,61	10059780,40
<b>P04</b>	700012,14	10059718,66
<b>P05</b>	700038,34	10059476,69
<b>P06</b>	701407,48	10059407,46
<b>P07</b>	701447,11	10058653,02
<b>P08</b>	701512,48	10058024,26
<b>P09</b>	701505,28	10057916,14
<b>P10</b>	701484,71	10057607,17
<b>P11</b>	701559,44	10057084,02
<b>P12</b>	700126,58	10057180,42
<b>P13</b>	700096,05	10057401,18
<b>P14</b>	700091,88	10057431,32
<b>P15</b>	700096,19	10057597,59
<b>P16</b>	698745,19	10057697,92
<b>P17</b>	698750,28	10057742,02
<b>P18</b>	698750,76	10057817,26
<b>P19</b>	700085,14	10057785,46
<b>P20</b>	700098,10	10058365,11
<b>P21</b>	699008,86	10058424,43
<b>P22</b>	698595,55	10058446,94
<b>P23</b>	698600,74	10058278,32
<b>P24</b>	698276,48	10058275,73

<b>LOTE 11</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	700211,10	10060803,21
<b>P02</b>	700833,68	10060733,46
<b>P03</b>	700778,84	10060151,24
<b>P04</b>	700769,19	10060048,83
<b>P05</b>	700171,11	10060037,06
<b>P06</b>	700154,71	10060126,62
<b>P07</b>	700185,43	10060495,26

<b>LOTE 12</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	701106,61	10061343,92
<b>P02</b>	701666,89	10061568,03
<b>P03</b>	702266,21	10061484,06
<b>P04</b>	702284,83	10061481,46
<b>P05</b>	702311,20	10061477,72
<b>P06</b>	702286,30	10060397,67
<b>P07</b>	702264,51	10060226,48
<b>P08</b>	702227,16	10059681,76
<b>P09</b>	701742,27	10059696,81
<b>P10</b>	701536,22	10059703,21
<b>P11</b>	701324,49	10059709,78
<b>P12</b>	701271,58	10060341,65
<b>P13</b>	701181,31	10061045,10
<b>P14</b>	<b>701115,80</b>	10061307,14
<b>LOTE 13</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	705431,84	10062165,92
<b>P02</b>	705680,74	10062163,13
<b>P03</b>	705528,15	10060221,01
<b>P04</b>	705093,14	10060260,70

<b>LOTE 14</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	706201,12	10062138,42
<b>P02</b>	707151,51	10062100,06
<b>P03</b>	707167,01	10060161,51
<b>P04</b>	706159,65	10060205,27

<b>LOTE 15</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	708378,66	10062724,73
<b>P02</b>	708817,22	10062814,23
<b>P03</b>	708861,96	10060925,74
<b>P04</b>	708894,88	10060872,98
<b>P05</b>	708330,07	10060146,27

<b>LOTE 16</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	713433,99	10059353,86
<b>P02</b>	714433,15	10059201,31
<b>P03</b>	714445,94	10058194,40
<b>P04</b>	713476,37	10058377,77

<b>LOTE 17</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	714496,86	10061178,95
<b>P02</b>	715411,59	10061204,91
<b>P03</b>	715560,76	10060311,47
<b>P04</b>	714504,05	10060335,99

<b>LOTE 18</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	715560,76	10060311,47
<b>P02</b>	716333,39	10060650,45
<b>P03</b>	716493,56	10062363,56
<b>P04</b>	717016,90	10062735,80
<b>P05</b>	716842,79	10060873,94
<b>P06</b>	717980,74	10061376,18
<b>P07</b>	717975,84	10060123,20
<b>P08</b>	716679,42	10059565,88
<b>P09</b>	716672,56	10058278,91
<b>P10</b>	716304,74	10058381,35
<b>P11</b>	716283,48	10059392,62
<b>P12</b>	715561,05	10059076,48

<b>LOTE 19</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>P01</b>	695852,37	10051024,73
<b>P02</b>	696711,85	10051542,85
<b>P03</b>	696795,47	10051546,49
<b>P04</b>	696695,49	10051310,16
<b>P05</b>	696073,78	10050813,89

**Artículo. 2.-** El Plan de Manejo del área declarada como bosque y vegetación protector será implementado y está bajo la responsabilidad de las empresas ENCHAPES DECORATIVOS SA. ENDESA y BOSQUES TROPICALES S.A BOTROSA. El plan de manejo tendrá una duración de diez (10) años

**Artículo. 3.-** Se prohíben todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines del área declarada conforme a la normativa legal vigente y a partir de la suscripción del presente instrumento, el área en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente con cargo al interesado. Posteriormente, se remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal, control y seguimiento a cargo de la Dirección de Bosques.

**SEGUNDA:** Remítase una copia certificada del presente instrumento, para los fines legales correspondientes, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentran en el área declarada como Bosque y Vegetación Protector con el fin que se incorpore en los correspondientes planes de ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del Código Orgánico del Ambiente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo Ministerial y el seguimiento a su inscripción estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:  
**INÉS MARIA MANZANO**  
**DIAZ**

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0059-A****SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: “1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social*; 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*; 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*; y, 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultados que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativas, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;

**Que**, el número 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*(...) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia*”;

y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos”;

**Que**, el número 6 del artículo 26 del Código ibídem, determina entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación, la siguiente: “(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”;

**Que**, el artículo 119 del Código ibídem, establece: “(...) La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del Titular de toda entidad y organismo y se realizará en forma periódica (...)”;

**Que**, el artículo 180 del Código ibídem, determina: “Las máximas autoridades administrativas y todo servidor público con competencias vinculadas con la gestión presupuestaria de las entidades y organismos del sector público, serán responsables administrativamente por la omisión en la formulación, aprobación y ejecución del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal y por el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en este Código, cuando corresponda (...)”;

**Que**, los artículos 128, 129 y 130 del Código Orgánico Administrativo, determinan:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.

“Art. 129.- Potestad reglamentaria del Presidente de la República. Le corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las leyes formales, de conformidad con la Constitución.

El ejercicio de la potestad reglamentaria es independiente de la competencia normativa de carácter administrativo que el Presidente de la República ejerce en relación con el conjunto de la administración pública central.

Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, determina que:

“Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política, pública en lo referente a lo formulación, coordinación, implementación, seguimiento” y evaluación de políticas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública”;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento ibídem, respecto de las unidades o coordinaciones generales de planificación, dispone: “Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los planes establecidos en las directrices pertinentes”;

**Que**, el artículo 40 del Reglamento ibídem, establece: “(...) Para la Planificación y seguimiento de la inversión Pública, el ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo principio de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas. (...) Las entidades que

*reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (...)*”;

**Que**, el artículo 48 del Reglamento ibídem, determina: *“Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República, las entidades deberán solicitar al ente rector de la planificación el dictamen de priorización para programas y/o proyectos por estado de excepción e inclusión en el Plan Anual de Inversiones. Una vez emitido el dictamen de priorización por estado de excepción y realizada la inclusión del programa y/o proyecto en el Plan Anual de Inversiones, la entidad procederá con la ejecución del mismo a través de las modificaciones internas de su presupuesto o asignaciones adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas. La entidad tomará en cuenta criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, optimización de recursos y los objetivos que se esperan alcanzar en el marco del estado de excepción. Estos proyectos y/o programas de inversión podrán solicitar la actualización del dictamen de priorización siempre y cuando el estado de excepción se encuentre vigente. El periodo de ejecución de los programas y/o proyectos estará sujeto a la vigencia establecida en el Decreto Ejecutivo mediante el cual se declara el estado de excepción. Por la naturaleza de los programas y/o proyectos ejecutados en estado de excepción las instituciones bajo ningún concepto podrán contraer nuevas obligaciones una vez concluida la vigencia establecida en el Decreto en mención. El ente rector de finanzas públicas y el ente rector de la planificación nacional establecerán en la normativa técnica correspondiente los requisitos para la emisión del dictamen de priorización por estado de excepción”*;

**Que**, el artículo 48.1 del Reglamento ibídem, determina: *“Priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para atender una declaratoria de emergencia.- Las entidades ejecutoras podrán solicitar a la entidad rectora de la planificación nacional, la priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública para atender la declaratoria de una emergencia declarada en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP (...)*”;

**Que**, el artículo 53 del Reglamento ibídem, en cuanto al Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, determina: *“Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)*”;

**Que**, el artículo 54 del Reglamento ibídem, establece que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación, es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: *“1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo (...) 3 Normar todos los aspectos del subsistema (...)*”;

**Que**, el artículo 106 del Reglamento ibídem, determina: *“Artículo 106. - Actualización de dictamen de prioridad. Las entidades podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad de los estudios, proyectos y/o programas en cualquiera de los siguientes casos: 1. Para alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo; 2. Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas; o, 3. Para suscribir y/o modificar las condiciones de los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable a fin de continuar la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública (...)*”;

**Que**, el artículo 81 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina: *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de*

*Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...);*

**Que**, el artículo 113 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, establece: *“Entidad responsable del cierre o de la baja. - El cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, deberá ser realizado por la entidad registrada como responsable del mismo, en el banco de proyectos del Sistema integrado de Planificación e Inversión Pública. De ser el caso será responsable de coordinar con las instituciones co-ejecutoras las acciones pertinentes a fin de que se constante la culminación de la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión”;*

**Que**, el artículo 114 de la Norma *ibídem*, establece: *“De los lineamientos y procedimientos. - Las entidades deberán regirse a las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional, para el proceso de cierre y/o baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0057 de 23 de octubre de 2024, se reformó la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; en atención a tal reforma, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0058 de 23 de octubre de 2024, se emitió los "Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública”;

**Que**, con Informe Nro. SNP-SS-DSI-1316, la Subsecretaría de Seguimiento justificó la necesidad de emitir la “Norma Técnica de Cierre o Baja de estudios, programas o proyectos de inversión pública”, concordantes con la normativa vigente;

**Que**, la letra r), del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: *“Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;* y,

En virtud de las atribuciones y facultades que la Constitución y la ley le confieren;

## ACUERDA

### EXPEDIR LAS NORMAS QUE CONTIENEN LOS LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

#### CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1: Definiciones.** - Para efecto de lo establecido en la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

**a.** Estudios de inversión pública. - Se conciben como Estudios Básicos a las iniciativas que sirven para la generación de insumos o marco de referencia que permiten la generación de política pública y la identificación de nuevos estudios de preinversión, que de probarse viables permitirán desarrollar proyectos de inversión, por ejemplo: Estudios para desarrollar el Atlas Eólico o de Biomasa del Ecuador, o Planes Maestros sectoriales.

**b.** Programas de inversión pública. - Es el conjunto de estudios y proyectos, mediante los cuales las entidades del sector público buscan coordinar acciones en beneficio de un sector específico del país.

**c.** Proyectos de inversión pública. - Se entiende por proyecto al conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva. El proyecto se considera como tal hasta tanto se lo concluya y pase a formar parte de la economía del país. El ciclo de un proyecto se compone de dos grandes fases: preinversión e inversión, es decir, estudios y ejecución.

**d.** Entidad ejecutora. - Son aquellas instituciones registradas como responsables de los estudios, programas y proyectos en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y a la cual

se le emitió el dictamen de prioridad, aprobación o su actualización.

**e. Entidad co-ejecutora.** - Son aquellas instituciones que, por competencia institucional participaron en la ejecución de estudios, programas y/o proyectos, para lo cual estos formaron parte de su plan anual de inversiones.

**f. Entidad responsable del cierre o de la baja.** - El cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión deberá ser realizado por la entidad ejecutora del estudio programa o proyecto. En el caso de procesos de fusión, supresión, transformación o reorganización deberá ser realizado por parte de la entidad pública que por norma expresa haya asumido por competencias los estudios, programas o proyectos de otras instituciones públicas.

**g. Registro.** - Es el acto mediante el cual, la entidad rectora de planificación nacional, registra el cierre o baja de estudios programas o proyectos de inversión y procede con el cambio de estado de la situación de este en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.

**Artículo 2: Objeto.** - Regular los procesos de cierre y baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública, a cargo de las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República del Ecuador, en el ámbito del alcance de esta normativa.

**Artículo 3: Alcance.** - La presente norma será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades especificadas en el artículo anterior, cuyos estudios, programas y proyectos de inversión se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y que cumplan con las condiciones generales y específicas previstas en esta normativa para su cierre o baja, según corresponda.

**Artículo 4: Condiciones generales para el proceso de cierre o baja.** - Para iniciar el proceso de cierre o baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública, los mismos deben cumplir con una de las siguientes condiciones:

- a. Que no obtuvieron dictamen de prioridad, aprobación o actualización, incluidos en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con ejecución presupuestaria.
- b. Que hayan obtenido dictamen de prioridad, aprobación o actualización, e incluidos en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado con presupuesto.
- c. Que se hayan ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 48 o 48.1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

## CAPÍTULO II

### DEL CIERRE DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

#### SECCIÓN I

##### CONDICIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL CIERRE

**Artículo 5: Condiciones específicas para el cierre.** - Para que proceda el cierre de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Que el estudio o proyecto de inversión haya finalizado su ejecución, cumpliendo el 100% de las metas físicas planteadas y logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que todos los proyectos que formen parte del mismo, hayan finalizado su ejecución, cumpliendo el 100% de las metas físicas y logrado el propósito establecido.
- b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos, así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudios, programas o proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).
- c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6: Documentos habilitantes para el cierre.** - Para el cierre de un estudio, programa o proyecto de inversión, la entidad responsable del cierre debe contar con los siguientes documentos habilitantes:

- i. Informe ejecutivo de finalización del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o la que hiciere sus veces, en el formato establecido por el ente rector de la planificación.
- ii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable del cierre, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifique que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- iii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable del cierre, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifique que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como: de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- iv. Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.
- v. Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad a cargo de la ejecución de la entidad responsable del cierre, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación valida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes.
- vi. Documento en el que conste la aprobación para el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional que, al momento del requerimiento, se encuentre como titular, de la entidad responsable del cierre.

## SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE

**Artículo 7: Solicitud de aprobación para cierre a la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre.** - La entidad responsable del cierre que cumpla con lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 (a excepción de la aprobación) de la presente norma, a través del titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, solicitará la aprobación a la máxima autoridad institucional, para proceder con el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión, adjuntando los documentos habilitantes. La solicitud de aprobación será realizada mediante documento oficial institucional.

**Artículo 8: De la aprobación emitida por la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre.** - La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, emitirá la aprobación para proceder con el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión; la misma que será emitida mediante documento oficial institucional.

En caso de cierre de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública o quien hiciere sus veces, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

## CAPÍTULO III DE LA BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

### SECCIÓN I CONDICIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA BAJA

**Artículo 9: Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión.** - Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con

lo siguiente:

- a. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y/o no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa.
- b. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudio programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).
- c. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 10: Documentos habilitantes para la baja.** - Para la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la entidad responsable de la baja debe contar con los siguientes documentos habilitantes:

- i. Informe ejecutivo de baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, en el formato establecido por el ente rector de la planificación.
- ii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- iii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como: de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- iv. Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.
- v. Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad a cargo de la ejecución de la entidad responsable de la baja, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación válida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes.
- vi. Documento en el que conste la aprobación para la baja del estudios, programas y proyectos de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional que, al momento del requerimiento, se encuentre como titular, de la entidad responsable de la baja.

## SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA

**Artículo 11: Solicitud de aprobación para la baja a la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja.** - La entidad responsable de la baja que cumpla con lo previsto en los artículos 4, 9 y 10 (a excepción de la aprobación) de la presente norma, a través del titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, solicitará la aprobación de la máxima autoridad institucional para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, adjuntando los documentos habilitantes. La solicitud de aprobación será realizada mediante documento oficial institucional.

**Artículo 12: De la aprobación emitida por la máxima autoridad de la entidad responsable ejecutora.** - La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, emitirá la aprobación para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La aprobación de la máxima autoridad será emitida

mediante documento oficial institucional.

En caso de la baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa públicas o quien hiciere sus veces, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

## **CAPÍTULO IV DE LA BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA ENTIDADES IMPLICADAS EN PROCESOS DE FUSIÓN, SUPRESIÓN, TRANSFORMACIÓN O REORGANIZACIÓN**

### **SECCIÓN I CONDICIONES Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA BAJA**

**Artículo 13: Condiciones específicas para la baja de estudios, programas y proyectos de inversión.** – Para que proceda la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Que el estudio, programa o proyecto esté a cargo de una entidad pública que por norma expresa haya asumido competencias de otras instituciones públicas por procesos de fusión, supresión, transformación o reorganización.
- b. Que la entidad no considere pertinente continuar con la ejecución de un estudio, programa o proyecto de inversión. En caso de que la institución que recibe el estudio, programa o proyecto considere pertinente continuar con la ejecución del mismo, una vez finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre o baja, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II o en el Capítulo III de la presente normativa, según corresponda.
- c. Que el estudio o proyecto de inversión no haya finalizado su ejecución, no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y no haya logrado el propósito para el cual fue formulado. En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución, no se haya cumplido el 100% de las metas físicas, ni logrado el propósito establecido en el programa
- d. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativos; así como también, no tenga obligaciones pendientes de pago. Para el caso de estudio programas y proyectos co-ejecutados, esta condición debe ser cumplida por la entidad ejecutora, así como, por la(s) entidad(es) co-ejecutora(s).
- e. Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidación en el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 14: Documentos habilitantes para la baja.** - Para la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la entidad responsable de la baja debe contar con los siguientes documentos habilitantes:

- i. El Informe con los hallazgos encontrados y las causas por las que se solicita la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, suscrito por el titular de la Coordinación de Planificación o quien hiciere sus veces.
- ii. Normativa legal en la que se establece la fusión, supresión, transformación o reorganización de la entidad.
- iii. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en proceso legal alguno.
- iv. Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o la que hiciere sus veces, mediante la cual se certifica que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como: de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago.
- v. Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes

de liquidar.

**vi.** Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad administrativa de la entidad que asume el estudio programa o proyecto, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación válida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes.

**vii.** Documento en el que conste la aprobación para la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional que, al momento del requerimiento, se encuentre como titular, de la entidad responsable de la baja.

## **SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA**

**Artículo 15: Solicitud de aprobación para la baja a la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja.** - La entidad responsable de la baja que cumpla con lo previsto en los artículos 4, 13 y 14 (a excepción de la aprobación) de la presente norma, a través del titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, solicitará la aprobación de la máxima autoridad institucional para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, adjuntando los documentos habilitantes. La solicitud de aprobación será realizada mediante documento oficial institucional.

**Artículo 16: De la aprobación emitida por la máxima autoridad de la entidad responsable ejecutora.** – La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, emitirá la aprobación para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La aprobación de la máxima autoridad será emitida mediante documento oficial institucional.

En caso de la baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

## **CAPÍTULO V DEL REGISTRO DEL CIERRE O BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 17: Solicitud de registro al ente rector de la Planificación Nacional.** - El titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o de la baja, o quién hiciere sus veces, deberá solicitar a la Subsecretaría de Seguimiento, o quién hiciere sus veces, del ente rector de la planificación nacional, el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes previstos en esta normativa y la aprobación de la máxima autoridad, los mismos que deben ser remitidos como anexos en la mencionada solicitud.

**Artículo 18: De la consistencia de la información.** – El titular de la unidad a cargo de la ejecución del estudio, programa o proyecto de la entidad ejecutora es responsable de la consistencia de la información presentada en el informe ejecutivo para el registro de cierre o de baja. El titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o de la baja, o quién hiciere sus veces, es responsable de validar que la documentación habilitante se encuentre de acuerdo a lo establecido en la presente norma, la misma que debe ser veraz, completa, y oportuna.

**Artículo 19: De la revisión de la información del informe ejecutivo para cierre o baja por parte del ente rector de la planificación nacional.** - La Dirección de Seguimiento a la Inversión de la Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciere sus veces, del ente rector de la planificación nacional revisará y contrastará la información detallada en el informe ejecutivo para el registro de cierre o de la

baja, con el documento del estudio, programa o proyecto, el dictamen de prioridad y/o su respectiva actualización; documentos que deben estar registrados en el Módulo de Inversión del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP. Así como también, se contrastará la consistencia de la información reportada en el Módulo de Seguimiento y Evaluación del SIPeIP, respecto al avance físico del proyecto.

De existir variaciones, la entidad responsable del cierre o la baja deberá incluir los respectivos justificativos en el Informe Ejecutivo.

En el caso de aquellas entidades con estudios, programas o proyectos de inversión, que fueron ejecutados hasta el año 2013 o anteriores, y que no cuenten con el documento correspondiente, se tomará la información del informe ejecutivo para el proceso de cierre o baja, lo cual será de responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutora del estudio, programa o proyecto de inversión.

En el caso de requerir información complementaria, el ente rector de la planificación nacional podrá solicitarla a la entidad responsable del cierre o de la baja.

**Artículo 20: Registro del cierre o baja por el ente rector de la planificación nacional.** - Una vez cumplidos con los requisitos y procedimiento establecido en el presente documento normativo, la Subsecretaría de Seguimiento a través de la Dirección de Seguimiento a la inversión, o quien hiciere sus veces, procederán con el registro de cierre o baja del estudio, programa o proyectos de inversión.

De existir observaciones que impidan el registro de cierre o baja de un estudio, programa o proyecto, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas.

**Artículo 21: Notificación del registro.** - Una vez efectuado el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión por parte del ente rector de la planificación, la Subsecretaría de Seguimiento o quien hiciere sus veces, notificará a la entidad responsable del cierre o de la baja, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Subsecretaría de Planificación Nacional.

**Artículo 22: Actualización en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.** - En el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación del registro de cierre o baja de un estudio, programa o proyecto, la entidad responsable deberá cargar en el Módulo de Inversión del SIPeIP, el oficio mediante el cual se notificó el registro correspondiente, con sus respectivos respaldos.

**Artículo 23: Cambio del estado del estudio, programa o proyecto.** - La Dirección de Seguimiento a la Inversión de la Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciere sus veces, verificará que los documentos se encuentren debidamente registrados en el Módulo de Inversión del SIPeIP de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 y procederá con el cambio de estado del proyecto en el mencionado sistema.

**Artículo 24: Responsabilidad del registro de cierre o baja.** - El registro de cierre o baja a cargo del ente rector de la planificación será realizado sobre la base de la documentación presentada por la entidad responsable del cierre o de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión.

El registro de cierre o baja no se referirá en modo alguno a la validez técnica, económica ni jurídica de los procesos efectuados en el marco de la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, tales como procesos precontractuales, contractuales, ejecución, uso y gestión de los recursos; ni de la validez de la información presentada, todo lo cual será de responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutora del estudio, programa o proyecto de inversión. El registro de cierre o baja exclusivamente permite depurar el Banco de Proyectos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La entidad responsable del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión deberá mantener todos los documentos que sustenten los respectivos procesos de cierre o de la baja, conforme la normativa vigente para el efecto; documentación que deberá ser presentada en el caso de ser

objeto de evaluación y/o auditoría por parte de los organismos competentes.

**SEGUNDA.** - Para el cierre o baja de los estudios, programas o proyectos de inversión ejecutados de conformidad a lo establecido en el artículo 48 y 48.1. del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades responsables del cierre o de la baja, deberán remitir como parte de los documentos habilitantes el documento legal que viabilizó su ejecución.

**TERCERA.-** Para el caso de estudios, programas y proyectos de inversión que hayan sido co-ejecutados, la entidad responsable del cierre o de la baja deberá coordinar con las entidades co-ejecutoras las acciones pertinentes a fin de validar y corroborar la culminación de las obligaciones técnicas, legales y presupuestarias.

**CUARTA.** - La Subsecretaría de Seguimiento, o quien hiciere sus veces, generará los anexos que contengan los formatos correspondientes para la aplicación de la presente norma, los cuales serán socializados conjuntamente con esta normativa.

**QUINTA.-** Las entidades que hayan ejecutado estudios, programas o proyectos de inversión sin contar con el dictamen de prioridad o su actualización, emitido por el ente rector de la planificación nacional, deberán justificar la ejecución de los mismos, para proceder al cierre o baja, según corresponda.

**SEXTA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento la socialización del presente Acuerdo a las entidades públicas pertinentes.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0011-A de 26 de noviembre de 2021.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO**  
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**SARIHA BELEN MOYA**  
**ANGULO**

**ANEXO 1.**

**Informe ejecutivo de finalización del estudio, programa o proyecto de Inversión**

**1. Antecedentes del estudio, programa o proyecto de inversión**

[Detallar los antecedentes de la generación del estudio, programa o proyecto de inversión y la justificación de la elaboración del informe]

**1.1 Razón de no contar con el documento del proyecto**

[Aplica para proyectos que no cuentan con el documento correspondiente del estudio, programa o proyecto de inversión hasta el periodo 2013, mismos que deberán justificar la razón]

**2. Datos generales del estudio, programa o proyecto de inversión**

- 2.1. Institución Ejecutora
- 2.2. Institución Co-ejecutora (si aplica)
- 2.3. Nombre del estudio, programa o proyecto de inversión
- 2.4. Código Único del Proyecto (CUP)
- 2.5. Unidad administrativa responsable de la ejecución
- 2.6. Número de oficio y fecha del dictamen de prioridad del estudio, programa o proyecto de inversión
- 2.7. Número de oficio y fecha de la última actualización del dictamen de prioridad (si aplica)

**3. Período de ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión**

- 3.1. Fecha de inicio planificada
- 3.2. Fecha real de inicio
- 3.3. Fecha de finalización planificada
- 3.4. Fecha hasta la cual se ejecutó el estudio, programa o proyecto de inversión

**4. Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo**

[Detallar la información con referencia al último documento de proyecto emitida la prioridad].

- 4.1. Objetivo del PND
- 4.2. Meta del PND
- 4.3. Política del PND
- 4.4. Objetivo Estratégico Institucional

**5. Costos del estudio, programa o proyecto de inversión y ejecución presupuestaria**

**5.1. Costo total del estudio, programa o proyecto de inversión por fuentes de Financiamiento**

Fuente de financiamiento	Monto (USD)
Recursos Fiscales	
Crédito externo	
Asistencia Técnica no Reembolsable	
Fuente n	
Costo Total	

**5.2. Ejecución presupuestaria del estudio, programa o proyecto de inversión**

Presupuesto	Ejecución presupuestaria anual (USD)			Ejecución Total (USD)
	2019	2020	Año n	
Codificado				
Devengado				
% Ejecución				

**5.3. Análisis de ejecución presupuestaria en relación al monto priorizado del estudio, programa o proyecto de inversión**

Monto	Ejecución presupuestaria (USD)	Observaciones de Análisis
Priorizado/Actualizado		
Ejecutado		
% Ejecución		

**6. Objetivo General y Objetivos Específicos**

[Aplica para proyectos que no cuentan con el documento correspondiente del estudio, programa o proyecto de inversión hasta el periodo 2013]

**7. Objetivos e indicadores del estudio, programa o proyecto de inversión**

	Descripción
Fin	
Propósito	

	Indicadores	
	Programados	Logrados
De fin		
De propósito		
<i>De ser el caso, describa la principal causa de los resultados de estos indicadores</i>		

**8. Metas físicas por componente**

Componente	Indicador/Producto <sup>1</sup>	Meta Total programada <sup>2</sup>	Metas logradas <sup>3</sup>	Observaciones y/o justificaciones
C1:				

<sup>1</sup> Registrar la información del indicador con referencia al último documento de proyecto emitida la prioridad.

<sup>2</sup> Registrar la meta programada con referencia al último documento de proyecto emitida la prioridad.

<sup>3</sup> Registrar el valor reportado en el módulo de seguimiento del SIPeP, en caso de existir variaciones se deben incluir las justificaciones respectivas

C2:				
Cn:				
<b>Total avance físico del proyecto (%):<sup>4</sup></b>				

**9. Beneficiarios del estudio, programa o proyecto de inversión**

Total beneficiarios previstos en la formulación del estudio, programa o proyecto de inversión	Hombres: Mujeres: Otros: (familias, comunidades, etc.) (Especifique):
Total beneficiarios al cierre del estudio, programa o proyecto de inversión	Hombres: Mujeres: Otros: (familias, comunidades, etc.) (Especifique):

**10. Archivo**

Detallar donde se encuentra archivada la documentación e información que respalda la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión. Se refiere a la Unidad administrativa.

**11. Destino de los productos, bienes y/o servicios**

Breve descripción del destino de los productos bienes y/o servicios generados por la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión

**12. Principales problemas o limitaciones en la fase de ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión**

Señale con una (x) los principales problemas encontrados durante la ejecución:

- En el diseño del estudio, programa o proyecto ( )
  - Problemas en la administración del estudio, programa o proyecto de inversión ( )
  - Problemas en la fase contractual (marco legal) ( )
  - Desfases por cambios de autoridades ( )
  - Problemas en la asignación de presupuesto ( )
  - Falta de personal capacitado ( )
  - Problemas de riegos naturales, geográficos ( )
  - Problemas de coordinación interinstitucional ( )
  - Otros: (describa) ( )
- 

**13. Lecciones aprendidas:**

Señale brevemente de manera objetiva y crítica las lecciones aprendidas del proceso seguido en la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión.

**14. Sostenibilidad: Fase de Operación**

<sup>4</sup> Registrar el avance acumulado reportado en el módulo de seguimiento del SIPEIP, en caso de existir variaciones se deben incluir las justificaciones respectivas y anexar la matriz auxiliar

Fecha de inicio de la operación del estudio, programa o proyecto de inversión	
Entidad encargada de la operación del estudio, programa o proyecto de inversión	
<b>Transferencia de la operación del estudio, programa o proyecto de inversión</b>	
Nombre de la institución a la que se transfiere	
Documento que respalda la transferencia	
Se cuenta con Modelo de Gestión	Si ( )      No ( )
Breve descripción modelo de gestión para la operación del estudio, programa o proyecto de inversión:	
Describa los principales factores que pueden poner en riesgo la sostenibilidad del estudio, programa o proyecto de inversión:	

**15. Certificaciones habilitantes**

Requisito	Nro. Documento	Nombre y Cargo de quien suscribe	Fecha de emisión
Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas			
Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica, o quien haga sus veces			
Certificación emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces			

**16. Conclusiones**

**17. Recomendaciones**

**18. Firmas de responsabilidad**

<b>Elaborado por:</b>	<b>Aprobado:</b>
Nombre del titular de la Unidad responsable	Nombre del titular de la Coordinación de

de la ejecución CC. Cargo Unidad Administrativa Correo electrónico	Planificación o quien haga sus veces CC. Cargo Unidad Administrativa Correo electrónico
Fecha de elaboración del Informe Ejecutivo: dd/mm/aaaa	Fecha de aprobación del Informe Ejecutivo: dd/mm/aaaa

**ANEXO 2.**

**Formato de certificación legal sobre la inexistencia de procesos legales pendientes**

**Fecha de emisión:** \_\_\_\_\_

- DE:** Titular de la Coordinación Jurídica de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces)
- PARA:** Titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces) y/o Titular de la Unidad Ejecutora del Proyecto
- ASUNTO:** Certificación legal sobre la inexistencia de procesos legales pendientes, relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión “(nombre)”.

Me refiero al Memorando Nro. ..., de fecha (día/mes/año), mediante el cual solicita a esta Coordinación Jurídica, se emita una certificación sobre la existencia de alguna acción legal pendiente, relacionada con el estudio, programa o proyecto de inversión ... (nombre y CUP), a cargo de la Subsecretaría / Coordinación / Dirección .... de esta entidad.

Al respecto, cumpla con certificar que, revisados los expedientes que reposan en esta Coordinación, en lo referente a litigios tanto de orden judicial como constitucional, no se ha encontrado ningún proceso iniciado o que se encuentre pendiente de tramitación, por parte de esta Cartera de Estado, en el marco del proyecto antes citado.

Atentamente,

\_\_\_\_\_

Titular de la Coordinación Jurídica

**ANEXO 3.****Formato de certificación sobre inexistencia de procesos administrativos y financieros**

Fecha de emisión: \_\_\_\_\_

- DE:** Titular de la Coordinación Administrativa Financiera de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces)
- PARA:** Titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces) y/o Titular de la Unidad Ejecutora del Proyecto
- ASUNTO:** Certificación sobre la inexistencia de procesos administrativos pendientes, relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión "(nombre)".

Me refiero al Memorando Nro. ..., de fecha (día/mes/año), mediante el cual solicita a esta Coordinación Administrativa Financiera, se emita una certificación sobre la existencia de algún proceso administrativo u obligaciones pendientes de pago, relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión... (nombre y CUP), a cargo de la Subsecretaría / Coordinación / Dirección .... de esta entidad.

Al respecto, cumpla con certificar que, revisados los expedientes que reposan en esta Coordinación, en lo referente a todos los aspectos administrativos relacionados con el aludido estudio, programa, proyecto de inversión, tales como de personal, bienes o contratos suscritos, se encuentran debidamente finiquitados; y que no existen obligaciones pendientes de pago por parte de esta Cartera de Estado, en el marco del proyecto antes citado.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Titular de la Coordinación Administrativa Financiera

**ANEXO 4.**

**Formato de certificación de no existencia de impedimentos que viabilicen el cierre/baja del estudio, programa o proyecto de inversión de las entidades co-ejecutoras**

**Fecha de emisión:** \_\_\_\_\_

**DE:** Titular de la unidad a cargo de la ejecución del estudio, programa o proyecto de la entidad responsable del cierre o baja

**PARA:** Titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces)

**ASUNTO:** Certificación de no existencia de impedimentos que viabilicen el cierre / baja del estudio, programa o proyecto de inversión "(nombre)".

Las normas para los procesos de cierre y baja de estudios programas y proyectos de inversión pública, establecen como requisito para el/la cierre/baja de estudios, programas o proyectos de inversión que: *"Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad a cargo de la ejecución de la entidad responsable del cierre, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice el / la cierre / baja del estudio / programa / proyecto de inversión"*.

Al respecto, por medio del presente informo que se han coordinado las acciones pertinentes con (detallar la o las entidades Co-ejecutoras), como entidad(es) co-ejecutora(s) del ..... (nombre del estudio, programa o proyecto) con CUP XXXXX.XXX.XXX, a fin de solventar aspectos legales, de personal, bienes o contratos suscritos y obligaciones pendientes de pago; por tanto, certifico que no existe impedimento alguno que viabilice el/la cierre/baja del ..... (estudio, programa, proyecto) en mención.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Titular de la unidad a cargo de la ejecución del estudio, programa o proyecto de la entidad responsable del cierre o baja

**ANEXO 5.**

**Formato de Aprobación por la Máxima Autoridad del cierre/baja del estudio, programa o proyecto de inversión**

**Fecha de emisión:** \_\_\_\_\_

- DE:** Titular como Máxima Autoridad de la Entidad de la ejecución del estudio, programa o proyecto de la entidad responsable del cierre o baja
- PARA:** Titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre o baja (o quien haga sus veces)
- ASUNTO:** Aprobación de la Máxima Autoridad del proceso de cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión "(nombre)".

Las normas para los procesos de cierre y baja de estudios programas y proyectos de inversión pública, establecen como requisito para el/la cierre/baja de estudios, programas o proyectos de inversión que: *“La máxima autoridad, con base en los documentos habilitantes presentados por el titular de la Coordinación de Planificación, o quien hiciere sus veces, emitirá la aprobación para proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión. La aprobación de la máxima autoridad será emitida mediante documento oficial institucional”.*

Con Memorando Nro. .... (día/mes/año), la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica/ o quien haga sus veces, informa a este despacho que se cuenta con toda la documentación habilitante para el proceso de cierre o baja del Proyecto "(nombre)" con CUP Nro. .... según la normativa establecida en el Acuerdo No. .... de la Secretaría Nacional de Planificación, entre la que menciona: Informe ejecutivo de cierre o baja del proyecto de inversión de xx de xxxx de xxxx, Certificación emitida por la Coordinación General Jurídica emitida con documento xxxx de xx de xxxx de xxxx, Certificación emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera emitida con documento xxxx de xx de xxxx de xxxx; y, Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas de xx de xxxx de xxxx.

Con los antecedentes expuestos, se aprueba el proceso de baja del Proyecto "(nombre)", para lo cual se deberá proseguir con las acciones correspondientes ante la Secretaría Nacional de Planificación, en consideración a las atribuciones estatutarias establecidas a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Finalmente, el líder del proyecto, ejecutores y coejecutores del proyecto de inversión en conjunto con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberán cumplir con la normativa legal vigente, además de procurar el resguardo de documentación del proceso en mención, a fin de contar con información confiable y oportuna ante los organismos de control.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Titular como Máxima Autoridad de la Entidad

**ANEXO 6.****Informe ejecutivo de baja del estudio, programa o proyecto de inversión****1. Antecedentes del estudio, programa o proyecto de inversión**

[Detallar los antecedentes de la generación del estudio, programa o proyecto de inversión y la justificación de la elaboración del informe]

**1.1. Razón de no contar con el documento del proyecto**

[Aplica para proyectos que no cuentan con el documento correspondiente del estudio, programa o proyecto de inversión hasta el periodo 2013, mismos que deberán justificar la razón]

**2. Datos generales del estudio, programa o proyecto de inversión**

- 2.1. Institución Ejecutora
- 2.2. Institución Co-ejecutora (si aplica)
- 2.3. Nombre del estudio, programa o proyecto de inversión
- 2.4. Código Único del Proyecto (CUP)
- 2.5. Unidad administrativa responsable de la ejecución
- 2.6. Número de oficio y fecha del dictamen de prioridad del estudio, programa o proyecto de inversión
- 2.7. Número de oficio y fecha de la última actualización del dictamen de prioridad (si aplica)

**3. Período de ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión**

- 3.1. Fecha de inicio planificada
- 3.2. Fecha real de inicio
- 3.3. Fecha de finalización planificada
- 3.4. Fecha hasta la cual se ejecutó el estudio, programa o proyecto de inversión

**4. Causas por las que se decide proceder con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión**

[Detallar las razones por las que se procede con la baja del estudio, programa o proyecto de inversión]

**5. Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo**

[Detallar la información con referencia al último documento de proyecto emitida la prioridad].

- 5.1. Objetivo del PND
- 5.2. Meta del PND
- 5.3. Política del PND
- 5.4. Objetivo Estratégico Institucional

**6. Costos del estudio, programa o proyecto de inversión y ejecución presupuestaria****6.1. Costo total del estudio, programa o proyecto de inversión por fuentes de financiamiento**

Fuente de financiamiento	Monto (USD)
Recursos Fiscales	
Crédito externo	
Asistencia Técnica no Reembolsable	
Fuente n	
Costo Total	

**6.2. Ejecución presupuestaria del estudio, programa o proyecto de inversión**

Presupuesto	Ejecución presupuestaria anual (USD)			Ejecución Total (USD)
	2019	2020	Año n	
Codificado				
Devengado				
<b>% Ejecución</b>				

**6.3 Análisis de ejecución presupuestaria en relación al monto priorizado del estudio, programa o proyecto de inversión**

Monto	Ejecución presupuestaria (USD)	Observaciones de Análisis
Priorizado/Actualizado		
Ejecutado		
<b>% Ejecución</b>		

**7. Objetivo General y Objetivos Específicos**

[Aplica para proyectos que no cuentan con el documento correspondiente del estudio, programa o proyecto de inversión hasta el periodo 2013]

**8. Objetivos e indicadores del estudio, programa o proyecto de inversión**

	Descripción
Fin	
Propósito	

	Indicadores	
	Programados	Logrados
De fin		
De propósito		
<i>De ser el caso, describa la principal causa de los resultados de estos indicadores</i>		

**9. Metas físicas por componente**

Componente	Indicador/Producto <sup>5</sup>	Meta Total programada <sup>6</sup>	Metas logradas <sup>7</sup>	Observaciones y/o justificaciones
C1:				
C2:				
Cn:				
<b>Total avance físico del proyecto (%):<sup>8</sup></b>				

**10. Beneficiarios del estudio, programa o proyecto de inversión**

Total beneficiarios previstos en la formulación del estudio, programa o proyecto de inversión	Hombres: Mujeres: Otros: (familias, comunidades, etc.) (Especifique):
Total beneficiarios a la baja del estudio, programa o proyecto de inversión	Hombres: Mujeres: Otros: (familias, comunidades, etc.) (Especifique):

**11. Archivo**

Detallar donde se encuentra archivada la documentación e información que respalda la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión. Se refiere a la Unidad administrativa.

**12. Destino de los productos, bienes y/o servicios**

Breve descripción del destino de los productos bienes y/o servicios generados por la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión

**13. Principales problemas o limitaciones en la fase de ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión**

Señale con una (x) los principales problemas encontrados durante la ejecución:

- En el diseño del estudio, programa o proyecto ( )
- Problemas en la administración del estudio, programa o proyecto de inversión ( )
- Problemas en la fase contractual (marco legal) ( )
- Desfases por cambios de autoridades ( )
- Problemas en la asignación de presupuesto ( )
- Falta de personal capacitado ( )
- Problemas de riesgos naturales, geográficos ( )

<sup>5</sup> Registrar la información del indicador con referencia al último documento de proyecto emitida la prioridad.

<sup>6</sup> Registrar la meta programada con referencia al último documento de proyecto emitida la prioridad.

<sup>7</sup> Registrar el valor reportado en el módulo de seguimiento del SIPEIP, en caso de existir variaciones se deben incluir las justificaciones respectivas

<sup>8</sup> Registrar el avance acumulado reportado en el módulo de seguimiento del SIPEIP, en caso de existir variaciones se deben incluir las justificaciones respectivas y anexar matriz auxiliar

Problemas de coordinación interinstitucional ( )  
 Otros: (describa) \_\_\_\_\_

**14. Lecciones aprendidas:**

Señale brevemente de manera objetiva y crítica las lecciones aprendidas del proceso seguido en la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión.

**15. Sostenibilidad: Fase de Operación**

Esta opción aplica si uno o varios de los componentes o productos del proyecto ha entrado en fase de operación, para lo cual se deberá reportar la información requerida en el siguiente cuadro:

Fecha de inicio de la operación del estudio, programa o proyecto de inversión	
Entidad encargada de la operación del estudio, programa o proyecto de inversión	
<b>Transferencia de la operación del estudio, programa o proyecto de inversión</b>	
Nombre de la institución a la que se transfiere	
Documento que respalda la transferencia	
Se cuenta con Modelo de Gestión	Si ( )      No ( )
Breve descripción modelo de gestión para la operación del estudio, programa o proyecto de inversión:	
Describe los principales factores que pueden poner en riesgo la sostenibilidad del estudio, programa o proyecto de inversión:	

**16. Certificaciones habilitantes**

Requisito	Nro. Documento	Nombre y Cargo de quien suscribe	Fecha de emisión
Pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas			
Certificación emitida por el titular de la Coordinación General Jurídica, o quien haga sus veces			
Certificación emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces			

**17. Conclusiones****18. Recomendaciones****19. Firmas de responsabilidad**

<b>Elaborado por:</b>	<b>Aprobado:</b>
Nombre del titular de la Unidad responsable de la ejecución CC. Cargo Unidad Administrativa Correo electrónico	Nombre del titular de la Coordinación de Planificación o quien haga sus veces CC. Cargo Unidad Administrativa Correo electrónico
Fecha de elaboración del Informe Ejecutivo: dd/mm/aaaa	Fecha de aprobación del Informe Ejecutivo: dd/mm/aaaa



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.